



Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir de oficio sobre la extinción de la pena accesoria de inhabilidades para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JESÚS AYALA BUENO identificado con C.C. 91.263.426 y a MONICA YORLEY CALDERÓN GUERRERO identificada C.C. No. 1.095.920.401, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JESÚS AYALA BUENO y MONICA YORLEY CALDERÓN GUERRERO fueron condenados a 24 meses de prisión, multa de 100 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, tras ser hallados responsables en calidad de coautores del delito de extorsión en grado de tentativa, según sentencia de condena proferida el 21 de octubre de 2019 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales.
2. En auto del 1 de noviembre de 2019 (fl 40) se decretó la libertad por pena cumplida del señor JESÚS AYALA BUENO, a partir del 4 de noviembre de 2019, quedando pendiente la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.



3. Posteriormente en auto del 13 de noviembre de 2019 (fl 57) le fue decretada la extinción de la pena de prisión a MONICA YORLEY CALDERÓN GUERRERO indicándose que no procedía lo mismo respecto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

4. En punto de la pena accesoria el máximo Tribunal Ordinario en providencia de abril 26 de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, señalara que el *“Cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad.”*

5. Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre último la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este acoge este pronunciamiento puesto que la norma citada es clara al respecto. Por tanto, considera este Despacho que la pena accesoria debe seguir la suerte de la pena principal y en consecuencia decreta la extinción de la pena accesoria; toda vez que el citado artículo:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

6. Así las cosas, como en el auto del 1° de noviembre de 2019 nada se dijo respecto de la extinción de la pena de JESÚS AYALA BUENO al ordenarse la libertad por pena cumplida, se ordenará en este proveído e igualmente se ordenará la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a MONICA YORLEY CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

GUERRERO puesto que en auto del 13 de noviembre de 2019 se declaró extinguida la pena de prisión para ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena de 24 meses de prisión y ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JESÚS AYALA BUENO, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a YORLEY CALDERON GUERREO, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, REMITASE la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.

QUINTO: Envíese a JESÚS AYALA BUENO y YORLEY CALDERON GUERREO copia de esta decisión. Además, atendiendo a las peticiones que obran en el proceso de parte de JESÚS AYALA BUENO y que ingresar los días 11, 23 y 24 de marzo de 2021, infórmesele que en



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

relación con las penas objeto de extinción no tiene asuntos pendientes con este juzgado.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO A. LIZARAZO ALMEIDA

Juez